

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 298.

El Jefe de los Servicios de Intendencia Militar de la 5.ª Región, comunica a este Gobierno civil en oficio fecha 15 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Excmo. Sr. Intendente General en escrito de 2 del actual, me manifiesta que el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Julio último, ha resuelto que no debe exigirse a la Intendencia del Ejército los arbitrios de pesas y medidas y de consumo de carnes, ni los derechos y tasas por prestación de servicios establecidos o que se establezcan para el abastecimiento de sus Unidades. Tengo la distinción de comunicarlo a V. E. por si tiene a bien ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos afectos a la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Agosto de 1938.--III Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1721

CIRCULAR NÚM. 299.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Cobertelada, Morón de Almazán, La Seca (Fuentelárbol), Coscurita y sus agregados Bordejé y Villalba; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en la circular núm. 273, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 del corriente.

Soria 17 de Agosto de 1938.--III Año Triunfal.

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1720

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: Varios Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que, en el caso de serles aprobadas las cuentas correspondientes, se les expida la oportuna certificación de cumplimiento de cargas, y con objeto de conciliar en lo posible la necesidad de que el examen y censura de aquéllas tenga la debida eficacia y no se proceda a su aprobación sino en vista de aquellos elementos de juicio que permitan un control efectivo del desenvolvimiento administrativo de las Instituciones a que se refieran (a cuya urgente aportación se dirigieron las órdenes de 9 de Di-

ciembre de 1937 y 20 de Julio último) con el deseo de normalizar la vida económica de las Fundaciones, evitando un nuevo retraso en el cobro de los intereses de la Deuda pública que por imperio de la ley constituyen el núcleo fundamental de sus ingresos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Las Juntas provinciales de Beneficencia, a petición de aquellos Patronatos que hubieran cumplido con la obligación de presentar al Protectorado las cuentas correspondientes al ejercicio de 1937, expedirán certificaciones en que así se acredite, que nada prejuzgarán sobre su aprobación definitiva, pero transitoriamente, durante el semestre en curso, surtirán los mismos efectos que las «de cumplimiento de cargas y aprobación de cuentas» en orden al cobro de los intereses de la Deuda pública que durante el mencionado plazo les corresponda percibir.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Vitoria 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(B. O. del E. del día 16.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se hace público para conocimiento de todos los Ingenieros Industriales que residan en la zona liberada y no pertenezcan a escalafones de Cuerpos del Estado, que en plazo de diez días contados a partir de la fecha del presente anuncio, pueden remitir la Ministerio de Industria y Comercio, en sobre cerrado, dirigido a la «Sección de Personal del Servicio Nacional de Industria», escrito comprensivo de los siguientes datos: Nombre, edad, domicilio, fecha del título y si han verificado oposiciones a Cuerpos al servicio del Estado, con objeto de que puedan ser incluidos en relaciones que se confeccionarán y pueden ser de interés para los que figuren en las mismas.

1709

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Van avanzando con rapidez las faenas de recolección en esta provincia, por lo cual, y ante la proximidad de la fecha en que los agricultores comienzan a necesitar realizar ventas de trigo con que cubrir sus necesidades, y siendo el

propósito de esta Jefatura abrir al público los almacenes del S. N. T. el día 1.º de Septiembre, se pone en conocimiento de todos los productores de cereales, que se abre el plazo para verificar las declaraciones, cuyo plazo terminará el día 30.

Las declaraciones se harán en los respectivos Ayuntamientos, a los que ya se han remitido los oportunos impresos. Se extenderán por duplicado, debiendo recoger el agricultor uno de los dos ejemplares, sellado, el cual será imprescindible presentar en nuestros almacenes para efectuar cualquier venta; advirtiéndose que toda existencia de cereal sin declarar será considerada ilegal.

Los señores rentistas, funcionarios, etc., que tengan que cobrar sus haberes, etc. en especie y que en la fecha mencionada no hayan terminado de cobrarlos, deberán hacer la declaración especificando: *provisional* que les será canjeada en esta Jefatura por otra con el mismo número, *definitiva*, cuando haya terminado de cobrar.

Los industriales que verifiquen cobros de trigo deberán hacer como en el año pasado declaraciones juradas DC-4 en esta Jefatura provincial, a los que advierto la obligación que tiene de hacer la correspondiente anotación en la ficha del vendedor, sin cuyo requisito dicha operación se considerará clandestina.

Con objeto de evitar cualquier duda que de la interpretación de lo antedicho pudiera surgir, con esta fecha se remiten las siguientes:

Instrucciones a los Ayuntamientos para la confección de declaraciones

Primera. El Ayuntamiento, por los medios al uso en la localidad (bandos, pregones, anuncios, notificaciones a los ausentes, etc.) hará saber a todos los labradores productores de cereales (trigo, avena, centeno y cebada), la obligación de hacer declaración jurada de la recolección verificada de todos ellos con la exactitud posible, bien entendido que en el año actual no se concederán nuevos plazos para declaraciones, y que sin tal declaración se considerará ilegal la tenencia de dichos cereales.

Segunda. El plazo para presentar dichas declaraciones expira el día 30 del actual, improrrogablemente.

Tercera. Estas declaraciones juradas deberán ser hechas por los agricultores antes de vender, pagar renta, iguala, o en fin, en una palabra movilizar ningún trigo de la nueva cosecha.

Cuarta. Cada transacción de trigo no declarado en plazo y forma reglamentarios es ilegal. (Art. 131 del decreto-ley).

Quinta. Cuando un individuo que no es agri-

cultor ni almacenista (los almacenistas seguirán usando el DC-4) desee hacer una declaración, llenará el modelo C-1 tachando la palabra *productor* y en la raya en blanco que hay debajo de donde pone «cantidad de trigo para la venta al S. N. T», la frase: «Por cobro de rentas o igualas», siendo tal declaración *provisional* y que se le canjeará en esta Jefatura provincial por la definitiva con el mismo número de presentación y ficha cuando haya terminado de cobrar.

Sexta. Estas declaraciones se extenderán por duplicado, y será devuelto en el acto un ejemplar al declarante, sellado por el Ayuntamiento en el lugar reservado para sello de la Jefatura. El número de presentación y de la ficha es el mismo. El Ayuntamiento coleccionará el ejemplar que queda en su poder y sin pérdida de tiempo, el día 31 lo habrá remitido a esta *Jefatura provincial precisamente*.

Séptima. El Ayuntamiento, simultáneamente a la recogida de declaraciones, irá llenando el impreso resumen que se remite, anotando únicamente el número de la ficha y las tres cantidades totales que se detallan al margen de cada ficha; esto es: total recogido, total reservado y disponible a la venta, cuyo resumen cerrarán al terminar las declaraciones, remitiéndolo debidamente sumado, juntamente con las fichas.

Octava. Las Jefaturas locales de Falange prestarán su ayuda, si les fuese necesaria, a los Ayuntamientos.

Novena. Se encarece la máxima claridad, limpieza y pulcritud en el trabajo que se ordena, y sobre todo que los números sean claros y solamente se consignen las cantidades en quintales métricos.

Las infracciones a estas disposiciones se castigarán conforme dispone el art. 12 del decreto ley de Ordenación triguera, esperando esta Jefatura del personal encargado de los trabajos que originen las declaraciones, que por patriotismo nadie dará lugar a hacerse acreedor a tales sanciones.

Nuevamente, para conocimiento de los agricultores, se hacen públicos los precios que regirán en el mes de Septiembre en esta provincia para el quintal métrico.

Almacén de Soria, a 48'70 pesetas; Gómara, 48'70; Olvega, 48'70; Almenar, 48'70; Almazán, 48'70; Morón, 48'70; Garray, 48'70; Monteagudo, 49'20; Agreda, 49'20; Berlanga, 49'70; Burgo de Osma, 49'70; Langa, 49'70; San Esteban, 49'70; Arcos, 50'20; Miño, 50'20; Salinas, 50'20, y Santa María, 50'20.

En los almacenes de Langa, San Esteban, Burgo de Osma y Berlanga, el trigo cangrejero

se pagará 1'50 pesetas menos del precio asignado al corriente.

Con oportunidad se hará público los días en que cada almacén permanecerá abierto a la compra, y se advierte a los agricultores se esmeren en la limpieza y presentación de sus trigos, ya que en lo posible se prescindirá de los descuentos y se obligará a limpiarlos.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Soria 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 1678

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Ministerio de Agricultura, de 12 del corriente (*Boletín oficial* núm. 44 del 13), quedan incrementados en dos pesetas los cien kilogramos de trigo con relación a los precios que se fijaban en la circular de esta Jefatura provincial del 12 del corriente, con respecto a dicho cereal.

Soria 15 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 1710

Juzgados municipales

MIÑO DE SAN ESTEBAN

D. Emilio Bocigas Sotillos, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado contra Ireneo Maeso Tutor, vecino de Valdanzo, por incendio en un plantío de Castril, jurisdicción de este Juzgado, he acordado en providencia de hoy citar por medio del presente a los perjudicados Victoriano Arribas, Prudencio Mateo, Brígida Maroto y Marino González, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 del actual a las tres de la tarde, al acto de la celebración del oportuno juicio de faltas señalado para dicho día; advirtiéndoles vengán provistos de las pruebas de que intenten valerse en justificación de su derecho, así como de que si dejan de comparecer sin causa justificada les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Miño de San Esteban a 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Emilio Bocigas Sotillos.—D. S. O.—El Secretario, Santiago Ransanz Antona. 1684

Ayuntamientos

OLVEGA (*Rectificado*) 1613

Por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión interina por concurso, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal Veteri-

nario de este partido, compuesto de este pueblo como matriz y del de Cueva de Agreda de esta provincia, con la dotación anual de 3.350 pesetas; teniendo un censo de población de 2.267 habitantes, un censo ganadero de 10.000 cabezas predominando el lanar y cabrio y una extensión superficial de 8.057 hectáreas.

Se le asignan servicios de puestos públicos e inspección de carnes, pescados, etc., y aunque no existen mercados ni matadero público, hay mataderos industriales para la elaboración de embutidos.

Las solicitudes solicitando dicha vacante se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria en la forma y plazos que determina el art. 13 del reglamento de 14 de Julio de 1935, a contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Olvega 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, E. Pérez Ruiz.

VALHERMOSO (GUADALAJARA) 1708

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en estas casas consistoriales, las subastas siguientes:

La de pastos del monte núm. 212, denominado Dehesa Boyal, para 500 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrio y 30 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.380 pesetas.

La de leñas de dicho monte, a las once, de 200 estéreos de leña gruesa y 100 de menuda, bajo el tipo de 700 pesetas.

La del agregado Escalera, del monte número 213-214, denominado Cebadales y otros y Puntal y otros, para 200 reses lanares, bajo el tipo de 400 pesetas, a las once y media.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las mencionadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valhermoso 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Muñoz.

216.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.

TERRAZA (GUADALAJARA) 1682

El día 31 del corriente mes, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, tendrán lugar en estas casas consistoriales las subastas siguientes:

La subasta de pastos del agregado Ventosa, del monte núm. 197, denominado Dehesa y Rea- lengos, a las nueve de su mañana, para 200 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrio, 25 de vacuno y 30 de mayor, bajo el tipo de tasación de 980 pesetas.

La subasta de leñas del mismo monte, a las nueve y media, de 200 estéreos de leña gruesa y 150 de menuda, bajo el tipo de 325 pesetas.

La subasta de pastos de Teroleja, a las diez, del monte núm. 198, denominado Dehesa Boyal, para 200 reses lanares, 50 de cabrio, 25 de vacuno y 30 de mayor, bajo el tipo de 980 pesetas.

La de leñas de dicho pueblo y monte, a las once, de 200 estéreos de leña gruesa y 100 de menuda, bajo el tipo de 250 pesetas y presupuesto de gastos de las subastas referidas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las mencionadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Terraza 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Aniceto García.

217.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

Orden de concentración

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes al reemplazo de 1941, primer trimestre, comprendidos en la orden de movilización de 6 del actual, cuyos nombres y pueblos a que corresponden a continuación se detallan, se les cita por el presente para que en los días 20 al 30 hagan su presentación en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33, o en la mas próxima al lugar de su residencia con el fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Provincia de Soria

BURGO DE OSMA.—Luis Bueno Almería, Francisco de Pablo Sanchez, Blas Casado Gañán y Florencio Alvarez.

FUENCALIENTE DE MEDINA.—José Muri- llo Velasco.

OSMA.—Felix Alejandro Lafuente Barrios.

PAONES.—José Benigno López García.

CUEVAS DE AYLLON.—Sebastián Lázaro Sanz.

VALDERRODILLA.—Saturnino de la Iglesia de Gracia.

AGREDA.—Elias Larraga Marin.

LANGA DE DUERO.—Pablo Orden Gomez y José Albitre Ursa.

Provincia de Guadalajara

ESPINOSA DE HENARES.—Eulogio Barto- lomé Flores, Joaquin Expolio Guillén, Alfonso Calvo Arroyo, Valentin García Aguirre y Satur- nino Toribio Clemente.

COBETA.—Julián Nilamón Lafor Embid y Alfredo Sampedro Berbería.

OLMEDA DE JADRAQUE.—Valero de San Miguel García.

CAMPILLO DE DUEÑAS.—Teófilo Marco Sanz y Eusebio Jesús Rueda Vazquez

SORIA.—Imprenta provincial.